

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **9380 Bases que han de regir la gestión de las listas de espera del Ayuntamiento de Santomera, y procedimiento de llamamiento.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 07 de mayo de 2010, ha acordado establecer como criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento lo siguiente:

La gestión de la lista de espera se llevará a cabo por el Servicio de Personal, siguiendo rigurosamente el orden en que figuren en la lista de espera creada, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se avisará telefónicamente al número indicado por el aspirante en la solicitud de participación al proceso selectivo.

2. En el supuesto de no lograrse la comunicación telefónica con el aspirante o no se tuviera constancia de su número, se le notificará mediante telegrama o burofax al domicilio señalado por el aspirante a efectos de esta convocatoria. Con independencia de lo anterior, si hubiera indicado en su instancia su dirección de correo electrónico, se le enviará igualmente por e-mail.

3. En ambos casos, se dará un plazo de 48 horas para que el aspirante acepte o renuncie. En el supuesto de no presentarse a la oferta realizada o hubiese renunciado a la misma, se pasará a realizar el llamamiento al siguiente aspirante de la lista, siguiendo el procedimiento descrito en los apartados anteriores.

4. El personal que hayan aceptado la oferta realizada, al cesar en los destinos para los que hayan sido nombrados, volverán a ocupar el mismo puesto en la lista de espera. En ningún caso se alterará el orden de los integrantes de dicha lista y por tanto, mantendrán el mismo puesto durante el periodo de vigencia de la misma.

5. El aspirante que no conteste a la oferta que se le realice, conteste fuera de plazo o renuncie a la misma pasará al último puesto de la lista. Cuando se repita por segunda vez esta situación, causará baja definitiva en la lista de espera, sin que le corresponda derecho alguno.

6. No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, no será considerado como renuncia cuando, dentro del plazo de 48 horas establecido para la aceptación, quede debidamente acreditada alguna de las circunstancias que a continuación se señala;

a. Enfermedad del interesado por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determinan la incapacidad temporal.

b. Encontrarse en periodo de gestación.

c. Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido.

d. Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, circunstancias que podrán evitar la exclusión de la lista, durante el periodo de un mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas.

e. No se acepte un puesto de trabajo ofrecido cuya jornada sea a tiempo parcial, quedando disponible en su número de orden en la lista de espera para futuros ofrecimientos.

f. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

g. Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, bien como personal interino o laboral temporal.

h. Prestación de servicios con un contrato laboral temporal o funcionario interino en programas subvencionados por Organismos Oficiales y en ejecución por este Ayuntamiento.

i. Ser becario en cualquier Administración Pública.

j. Prestación de servicios por un periodo de al menos tres meses en Organismos o Empresas Públicas o privadas.

k. En caso de cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a acogimiento permanente o preadoptivo, por un periodo no superior a tres años a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, en cuyo supuesto el integrante de la lista deberá indicar a partir de qué momento podrá estar disponible para futuros llamamientos.

l. Otras causas no indicadas en los apartados anteriores, debidamente justificadas y apreciadas por esta Administración.

En este supuesto, durante este periodo de tiempo el aspirante será calificado en la lista de espera correspondiente con la denominación de "Excluido Provisional". Una vez finalizada esta situación y comunicada la misma, en el plazo máximo de 4 días desde que finalice la situación que originó la exclusión provisional, se reincorporará al lugar que originariamente ocupaban en la lista de espera. En el caso de no solicitar la reincorporación en el plazo establecido, el aspirante causará baja definitiva en la lista de espera, sin corresponderle derecho alguno.

7. En el caso de que sean varios los nombramientos de personal laboral temporal que se fueren a realizar a la vez, tendrá la facultad de elegir el aspirante que figure el primer lugar de la lista, y así sucesivamente, por orden de puntuación el resto de aspirantes de la lista se espera.

8. La vigencia de las listas de espera para el nombramiento de personal laboral temporal quedará vinculada a la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una nueva convocatoria pública o de la resolución de un proceso selectivo correspondiente a una convocatoria de Oferta de Empleo Público de la plaza de que se trate.

9. En el caso de que la lista de espera quede agotada antes de la finalización del periodo de vigencia establecido, ésta se podrá ampliar, por orden de puntuación, a aquellos aspirantes que, inicialmente, no obtuvieran la calificación mínima para formar parte de la misma, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Los actos de nombramiento como personal laboral temporal se formalizarán mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Estos criterios serán de aplicación para las listas de espera que sean aprobadas con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo.

Santomera, 7 de mayo de 2010.—El Alcalde Presidente, José María Sánchez Artés.